

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | 1180 |
| Radicado: | 760013110012-2022-0190-00 |
| Proceso: | UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante: | JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ |
| Demandado: | FRANK LAZARO RODRIGUEZ |
| Tema y subtemas: | RECHAZA DEMANDA |

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en contra del señor FRANK LAZARO RODRIGUEZ la que por auto del 11 de mayo de 2022, notificado por estados No. 075 del 12 de mayo de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ en contra del señor FRANK LAZARO RODRIGUEZ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

RADICADO 2022-0190

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca28ea1b91f48ba14360ec9b06d32152efbdd4ea52bf083f5aee1c21c17701bd**

Documento generado en 23/05/2022 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>